

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 23 de marzo de 1946 por la que se dispone que el sábado 13 de abril próximo, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Habida cuenta de las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Primero. El sábado 13 de abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantado la hora en sesenta minutos.

Segundo. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de dicha hora, a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de abril de 1918.

Tercero. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto. Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1946.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 25 de marzo.)

(G. C.—1.313)

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se dictan normas sobre intensificación de cultivos al amparo de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

La Ley de 5 de noviembre de 1940 dicta normas para la intensificación de las superficies dedicadas a siembra, normas que sucesivamente han sido desarrolladas por disposiciones complementarias; pero en la aplicación tanto de aquella como de éstas se viene observando en numerosos casos una manifiesta resistencia por parte de algunos cultivadores que, alegando toda clase de dificultades, demoran y entorpecen sin fundamento suficiente la realización de las correspondientes labores necesarias a la producción.

La ineludible y apremiante necesidad de no escatimar ninguno de los medios con que se cuenta para conseguir en la sementera próxima una superficie máxima de siembra, aconseja cumplimentar y desarrollar al límite lo previsto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 respecto a estos problemas.

Por otra parte, en muchos términos municipales existen productores agrícolas que poseyendo ganado de trabajo, con el cual en otras épocas han labrado tierras, hoy no cuentan con ellas, permaneciendo inactivos, dándose con esto el caso anómalo de que queden tierras sin labrar existiendo medios de trabajo suficientes para realizar las labores.

Por todo ello, y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la expresada Ley, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Ley de 5 de noviembre de mil novecientos cuarenta, en todos los Términos en que existan agricultores que habiendo impugnado o no las superficies asignadas dentro del Plan general de barbechos para la próxima sementera no hayan comenzado las labores, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias en su caso, asignarán con la mayor urgencia a cada una de las fincas en que concurra la circunstancia antes expresada el número de productores con el ganado conveniente, para que inmediatamente comiencen a realizarse las labores de barbecho en la medida fijada y con arreglo a cuanto se dispone en la presente disposición.

Igual medida se aplicará a las fincas cuyos cultivadores, permitiéndolo las condiciones del suelo, no hayan terminado antes del día 10 de abril próximo la primera labor de arado en la total extensión de barbecho que le haya sido asignada, reduciendo la aplicación de esta medida a la superficie dejada de barbechar por el cultivador.

Art. 2.º Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, para la realización de cuanto se expresa en el artículo anterior, recabarán de las Jefaturas Agronómicas correspondientes el envío del personal técnico agronómico adecuado, debiendo las Jefaturas Agronómicas atender estas peticiones con la mayor urgencia. Las Juntas Locales, con la asistencia indispensable del expresado personal técnico, y teniendo en cuenta las características de la finca y situación social de la comarca, señalarán en cada una el sitio y la extensión en que, con el ganado de trabajo asignado, deberán realizarse las labores de barbecho.

Art. 3.º Se entenderán como productores con ganado de trabajo, a quienes se les puede asignar tierras para barbechar conforme a lo dispuesto en el artículo primero, aquellos que teniendo ganado de labor carezcan de tierra donde emplearlo o dispongan de ella en cantidad insuficiente.

Si en algún término municipal de los referidos en el artículo primero de este Decreto no existiese ganado de labor disponible, la Junta Agrícola o Junta Sindical Agropecuaria dará inmediatamente cuenta al Gobernador Civil de la provincia, para que éste lo designe entre el que hubiera disponible, por no contar con tierras para labrar, en los términos municipales más próximos.

Art. 4.º Respetando la costumbre de cada comarca, los cultivadores que aporten ganado de trabajo para realizar barbechos, sembrarán las superficies que hayan barbechado y recogerán la cosecha, y una vez recogida ésta darán por terminados sus trabajos en la finca.

Art. 5.º Las Jefaturas Agronómicas señalarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, la parte alícuota de la cosecha que se recoja, que podrá retener el propietario del ganado de labor en concepto de pago por los servicios prestados, viniendo obligado a entregar en especie al propietario de la tierra la parte que a éste le corresponda.

Los porcentajes así fijados por las Jefaturas Agronómicas, podrán ser impugnados por cualquiera de las partes, ante la Dirección General de Agricultura, la cual, previo informe de la Jefatura Agronómica, y los que estime pertinentes recoger, resolverá en definitiva y sin posterior apelación.

Art. 6.º Los Gobernadores Civiles cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto, y prestarán su ayuda a las Juntas Locales, excitando el celo de las mismas para su actuación.

Las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo décimo de la referida Ley, atenderán con carácter preferente este servicio, y a su vez exigirán de las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias la realización de lo que se dispone, en forma justa y eficaz.

Asimismo, de acuerdo con dicho artículo décimo de la Ley, todo el personal técnico agronómico del Ministerio de Agricultura, especialmente el perteneciente al Servicio Nacional del Trigo, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, dedicará preferente atención a lo que se ordena; y los citados Jefes dispondrán de cuantos medios de explotación existan en los Centros oficiales de la provincia,

cualquiera que sea la Dirección General de la que inmediatamente dependan.

Art. 7.º A partir del día 15 de mayo próximo, las Jefaturas Agronómicas, asistidas del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y Delegación Provincial del Trabajo, confeccionarán por términos municipales un censo del número de productores agrícolas, que cuenten con ganado de labor propio, especificando los que no tengan tierras para labrar.

Estos censos provinciales deberán remitirse a la Dirección General de Agricultura antes del 20 de junio del corriente año, con el fin de que para el futuro se conozcan los elementos de trabajo disponibles en cada provincia y para que el Ministerio de Agricultura en los próximos años agrícolas pueda dictar las disposiciones convenientes para la mejor utilización y equitativa distribución de estos elementos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la citada Ley, y en el presente Decreto.

Art. 8.º Queda facultado el Ministerio de Agricultura para fijar el número mínimo de obreros que en cada finca deban tener ocupación para la realización de las labores de siembra, escarda y recolección, en los cultivos herbáceos en alternativa; y para las de poda y arado, en los cultivos arbóreos o arbustivos; a fin de que aquellas labores se efectúen con el máximo esmero.

Art. 9.º El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que estime oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid, a 15 de marzo de 1946.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

CARLOS REIN SEGURA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 24 de marzo.)

(G. C.—1.292)

ORDEN de 23 de marzo de 1946 por la que se fija el precio de la patata de consumo para la actual campaña.

Ilmo. Sr.: La necesidad de incrementar la producción de alimentos con destino al consumo humano, imponen, siguiendo el mismo criterio mantenido para otros productos, la conveniencia de estimular el cultivo de la patata en sus diferentes épocas, señalando para algunas de las mismas precios que favorezcan la economía de este cultivo, al mismo tiempo que se fijan normas para la determinación de estos precios que permitan mayor flexibilidad en su aplicación, según las diferentes condiciones de las regiones productoras.

En su virtud, dispongo:

Primero. Los precios a que habrá de pagarse la patata de consumo producida en la Península durante la presente campaña 1946-1947 serán los siguientes:

Patata extratemprana, 0,85 pesetas en las provincias productoras y 0,90 pesetas en las deficitarias.

Patata temprana, 0,75 pesetas en las provincias productoras y 0,80 pesetas en las deficitarias.

Patata de cosecha normal, 0,65 pesetas como mínimo en las provincias productoras y 0,70 pesetas en las deficitarias, aumentándose en 0,05 y 0,10 pesetas por kilo, a partir de la fecha que señala la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Estos precios se entienden para la patata en el campo, arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos ni organismos de ninguna clase cargar impuesto ni arbitrio alguno sobre el producto.

Segundo. Los cupos excedentes podrán ser destinados para su venta a colectividades o entidades beneficiarias, de acuerdo con las órdenes que al efecto dictará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyo Organismo fijará la prima sobre los precios correspondientes a la venta de estas patatas.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas pondrán las fechas que determinan las diferentes clases de patatas: extratemprana, temprana y de cosecha normal.

A la vista de las mismas, la Dirección General de Agricultura comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las fijadas para cada provincia.

Cuarto. En aquellas comarcas del Sur y Levante en que se recoja una segunda cosecha de patata, cuyo arranque tenga lugar a partir de 1.º de diciembre, su precio será el mismo fijado para la extratemprana.

Quinto. Queda facultada la Dirección General de Agricultura para señalar las provincias y zonas de las mismas a quienes afecte lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 24 de marzo.)

(G. C.—1.293)

Diputación Provincial de Madrid

CONCURSO-EXAMEN PARA PROVEER DOS PLAZAS DE INSPECTORES PROVINCIALES NUMERARIOS DE RENTAS Y TRIBUTOS

Se hace público que la convocatoria para la práctica por los señores opositores del primer ejercicio, que habría de tener lugar en la Casa-Palacio provincial (Velázquez, núm. 89) el día 30 del actual, a las nueve de la mañana, queda sin efecto; advirtiéndose que oportunamente se anunciará la fecha en que han de dar comienzo dichos exámenes.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—El Secretario del Tribunal, Casimiro Blanco. Visto bueno: El Presidente, Fernando R. de Rivera.

(G.—3.681)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 28 de febrero último, con sanción del Pleno en la de 13 del actual, anunciar subasta pública para contratar las obras de reforma y ampliación de la instalación eléctrica del Mercado Central de Frutas y Verduras, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 260.292 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de pesetas 5.205,84 en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de pesetas 10.411,68, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 26 de abril de 1946, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Palacio y Universidad, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 8.º del Presupuesto extraordinario de 1941 (ampliación).

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1946.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de reforma y ampliación de la instalación eléctrica del Mercado Central de Frutas y Verduras».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de reforma y ampliación de la instalación eléctrica del Mercado Central de Frutas y Verduras, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, o con la

baja de ... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de ... de 194...

(Firma del proponente.)

(O.—9.250)

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

RESUMEN de padrones correspondientes al mes de enero de 1946:

Número de orden ...	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidios de padrones adicionales aprobados...	Número de subsidios de padrones ordinarios...	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	TOTAL importe
5	Alcalá de Henares.....	2		2	255		255
13	Aranjuez.....	4		4	495		495
40	Carabanchel Bajo.....	6		6	780		780
49	Colmenar de Oreja.....	1		1	75		75
57	Chamartín de la Rosa.....	25		25	3.045		3.045
66	Fuencarral.....	6		6	690		690
74	Getafe.....	1		1	120		120
84	Leganes.....	2		2	225		225
89	MADRID.....	110	3	113	13.080	360	13.440
101	Morata de Tajuña.....	3		3	255		255
115	Pardo (El).....	1		1	75		75
121	Perales de Tajuña.....	1		1	120		120
126	Pozuelo de Alarcón.....	1		1	120		120
138	Roza (Las).....	1		1	90		90
145	San Sebastián de los Reyes..	1		1	105		105
168	Valdemanco.....		2	2		180	180
177	Vallecas.....	22		22	2.940		2.940
181	Vicálvaro.....	1		1	120		120
	TOTALES.....	188	5	193	22.590	540	23.130

Don Antonio Martín Caloto, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones de esta Comisión Provincial y los remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

En Madrid, a 21 de enero de 1946.—José Calcedo Valero.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.

(G. C.—1.296)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

1.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

La 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles anuncia un concurso para la adjudicación del Destajo número 1, de quinientas mil (500.000) pesetas, prorrogable a otros sucesivos, para la continuación de las obras comprendidas entre el origen y el perfil 125 del Trozo 1.º de la Sección 3.ª del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte).

Las condiciones de este concurso se especifican en el Pliego de condiciones particulares, que estará a disposición de quien desee concursar, en el plazo de presentación de proposiciones que a continuación se fija, en las oficinas de la Jefatura, calle de Sagasta, número 30, segundo.

El plazo de presentación de proposiciones en el lugar indicado expira el día nueve del próximo mes de abril, a las doce horas.

La apertura de proposiciones será pública y se efectuará ante Notario,

al día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de las mismas, 10 del mismo mes, a las doce horas, en el domicilio citado.

Madrid, 23 de marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.

(G. C.—1.315) (O.—9.249)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y bajo el número 38, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 4-12-45, que desestimó reclamación contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de 21-12-44, por el que se suspendió la exención tributaria sobre solares situados en Extrarradio.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1946.—El Vicesecretario (firmado).

(G. C.—1.050)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan in-

terés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por Francisca López Paz, y bajo el número 32, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del decreto del Ayuntamiento de esta capital de 30 de enero de 1946, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra decreto de dicha Alcaldía de 19-12-45, que le denegó pensión por jubilación de su esposo.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.125)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Francisco de Juan Miguel y doña Carmen Fernández Gómez, y bajo el núm. 26, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo de la Junta municipal de Primera Enseñanza, de 21 de enero de 1946, que denegó la petición de los recurrentes para el pago de la doble indemnización por casa como Maestros consortes.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.124)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por Manuel Puente Salvadores, y bajo el número 29, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, denegatorio de licencia de apertura de casquería en la calle de Calatrava, núm. 31, por cambio de nombre.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.123)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Emiliano Sánchez Hernández, y bajo el núm. 34, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de los acuerdos de esa Corporación de 26 de diciembre de 1945 y 2 de febrero de 1946, por los que se negó al recurrente el derecho a percibir la totalidad de los cuatrienios que le corresponden con arreglo a los años de servicio.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—El Vicesecretario (firmado).

(G. C.—1.127)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 20

CECULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en los autos juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Eusebio Cortés Cherto, representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, contra don José Sánchez Ocaña, cuyo domicilio y residencia se desconocen, sobre propiedad de una furgoneta, matrícula de Vitoria número dos mil ciento cincuenta y uno, y otros extremos, emplazo en forma por segunda vez, a medio de

esta cédula, al expresado demandado don José Sánchez Ocaña, para que dentro del término de cinco días, mitad del que se le concedió en el primer emplazamiento practicado, comparezca en los referidos autos, personándose en forma y recogiendo las copias de la demanda y documentos, que se hallan en esta Secretaría a su disposición, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(A.—5.978)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, y en los autos ejecutivos promovidos por don Pedro Ortiz y otro, hoy subrogado en sus derechos don Santiago Ballesteros y Marín-Baldo, contra don Eustaquio López Ayllón Molina, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de las siguientes fincas:

Un terreno en término de Collado Villalba, al sitio Cercado de la Fonda, que linda: al Norte, o frente, con la calle de Atanasio Nieto; al Saliente, o izquierda, con la calle de la Fuente; derecha, o Poniente, parcela de doña Trinidad Ortega, y al Sur, o espalda, finca de don Bernardo Serrano; comprende una superficie de quinientos setenta y cinco metros. Sobre dicha parcela, y formando un solo predio con la misma, se encuentran construidos dos edificios: casa y almacén, cuya descripción es la siguiente:

Casa en Collado Villalba, con fachada a la calle de Atanasio Nieto, demarcada con el número ocho, por donde tiene una línea de veintiséis metros, y de fondo, ocho metros veinte centímetros. Tiene en su centro una gran puerta de entrada para camiones que conduce al patio y almacén que hay a la espalda. La casa tiene planta baja, primera, segunda y tercera, constando la baja de dos grandes habitaciones a derecha e izquierda y a la entrada. El piso principal consta de once habitaciones para vivienda, el segundo de dos habitaciones y el tercero de una. A espaldas de la casa existe un patio con un pozo de agua clara y a continuación una gran nave destinada a almacén de carbón. La construcción es de ladrillo, hierro y cemento; los pisos, de baldosín hidráulico; la cubierta es, en parte, azotea solada de baldosín catalán, y en parte, techumbre de teja plana; la fachada, como ya se dijo, tiene veintiséis metros de longitud y de fondo; entre casa, patio y almacén, veintidós metros, o sea en total quinientos setenta y dos metros cuadrados. Tasada en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, con el descuento del veinticinco por ciento.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de abril próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos, y con los cuales deberán conformarse, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Eduardo García Galán.

(A.—5.980)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría del que refrenda, se tramitan autos sobre declaración de herederos abintestato por defunción de don José María Berganza Mendivil, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos diecinueve en esta capital, hijo de Toribio y de Gregoria, de estado soltero, que falleció en Madrid el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo don Antonio, don Manuel y don Félix Berganza Mendivil, anunciándose por el presente la muerte sin testar del expresado señor, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho que los citados hermanos a la sucesión de que se trata, comparezcan a reclamarla en el improrrogable plazo de treinta días, justificando su derecho y aportando el oportuno árbol genealógico; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lugares de la defunción y nacimiento del causante, a cuyo efecto se expide en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Luis de Gasque.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco R. Valcarce.

(A.—5.981)

VALLADOLID

EDICTO

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue, a instancia de don Mariano Muñoz Redondo, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, expediente sobre cambio de apellidos del menor, que está bajo su tutela, constituida por consejo de familia, Antonio Fernández Martín, consistente dicho cambio en anteponer a los apellidos Fernández Martín el de Muñoz, con lo cual sería Antonio Muñoz Fernández, fundando tal petición en que el referido menor, que nació el treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos, en Madrid, y que fué inscrito en el Registro Civil correspondiente como hijo de padres desconocidos, el solicitante se hizo cargo de la guarda y cuidado de su persona, procurándole los auxilios y formación necesaria, y tomándole bajo su protección, ante el desamparo en que se encontraba, por lo que actualmente le profesa un gran cariño; habiéndole sido concedida la licencia necesaria por el consejo de familia del menor de referencia para instar este expediente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento del Registro Civil de trece de diciembre de mil ochocientos setenta, se hace público, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el plazo de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente.

Dado en Valladolid, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. H. (firmado).—El Juez, Mariano Gimeno Fernández.

(A.—5.983)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Juzces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 17, del año 1945, y por providencia de fecha 5 de marzo de 1946, se ha acordado citar al condenado Ramón Ruiz para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado municipal núm. 17, para hacer efectivas las responsabilidades y cumplir el arresto impuesto, y siendo declarado rebelde si no lo verifica, por la falta de lesiones.

(B.—40.054)

En el juicio de faltas núm. 503, del año 1945, y por providencia de 5 de febrero de 1946, se ha acordado citar a la condenada Josefa Pérez Cobo para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado municipal núm. 17, para la efectividad de las responsabilidades y cumplir el arresto impuesto, con apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, por la falta de hurto.

(B.—40.055)

Juicio de faltas núm. 251.—Francisco Fernández, domiciliado últimamente en Segovia, calle de Daoiz, núm. 23, comparecerá ante el Juzgado municipal número 17, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal izquierda, el día 26 de abril y hora

